

ANEXO

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 23 de junio de 2006, el artículo 109 queda redactado como sigue:

Artículo 109. Zonificación.

El suelo no urbanizable municipal, según se define en el artículo 108, se calificará según la siguiente zonificación:

a) Suelo no urbanizable de especial protección de la muralla, en la que no se podrá realizar edificación de ninguna clase, como defensa visual de la misma.

b) Suelo no urbanizable de especial protección de la dehesa. Está constituido por el suelo dedicado a dehesa, señalado en el plano 0.1, que no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación en su destino y naturaleza.

c) Suelo no urbanizable de especial protección de regadío. Está constituido por el suelo dedicado a regadío, señalado en el plano 0.1, que no podrán ser dedicados a utilizaciones que impliquen transformación en su destino y naturaleza, salvo actuaciones edificatorias de utilidad pública o interés social, que justificadamente sean inviábiles de implantar en suelo urbano y en suelo no urbanizable normal y que a continuación se describen:

Usos permitidos: se permitirá exclusivamente el uso para actividades industriales que no tengan cabida por motivos geográficos, de implantación, o de comunicación, en suelo urbano y en suelo no urbanizable normal.

Parcela mínima 6 hectáreas.

Edificabilidad: 0,15 m²/m².

Ocupación: 15%.

Altura: 7,5 m.

Distancia mínima a linderos: 15 m.

d) Suelo no urbanizable normal. Integrado por el resto del suelo no urbanizable municipal no sujeto a especial protección.

Las actuaciones edificatorias o de uso del suelo que se realicen en esta zona se registrarán por las condiciones específicas que se establecen en las secciones y artículos siguientes.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2006, del Director Gerente, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

El Decreto 189/2004, de 14 de diciembre, regula la estructura orgánica del Servicio Extremeño de Salud en las Áreas de Salud de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sustituyendo a las estructuras de gestión del extinto Insalud.

Asimismo el apartado 2.º del artículo 16 del citado Decreto dispone que los instrumentos de ordenación del personal del Servicio Extremeño de Salud establecerán, para cada Área de Salud, tanto el número como las características de los puestos de trabajo de los titulares de estos órganos, atendiendo a criterios tales como las características demográficas, la estructura asistencial y la cartera de servicios de las distintas Áreas.

Mediante Resolución de 7 de abril de 2005, (D.O.E. n.º 48, de 28 de abril) se aprobó la relación de puesto de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, modificada puntualmente con posterioridad mediante resolución del Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

Con motivo de la apertura del hospital de Talarrubias, se hace necesario la creación de un nuevo puesto de Director Médico de Atención Especializada en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena que se encargue de las funciones preparatorias necesarias para la entrada en funcionamiento del dicho hospital.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado k) de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 209/2001, de 27 de diciembre y modificado por el Decreto 81/2003, de 15 de julio,

RESUELVE:

Primero. modificar la relación de puestos de trabajo de personal Directivo de las Áreas de Salud del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, en el particular de crear nuevo puesto de directivo en el Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, según figura en Anexo adjunto a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de noviembre de 2006.

El Director Gerente del S.E.S.,
FRANCISCO MANUEL GARCÍA PEÑA

ANEXO

CENDIR	Nº CONTROL	DENOMINACION	AREA	GRUPO/S	NIVEL C.D.	COMPL. ESPEC.	S.P
33	D122	DIRECTOR MEDICO DE ATENCION ESPECIALIZADA	DON BENITO/WVA.	A	29	18.219,29	LD

RELACION DE CLAVES

NIVEL C.D.: Indica el Nivel de Complemento de Destino asignado a la plaza

COMPL. ESPEC.: Indica el Complemento Específico anual asignado a la plaza

S.P.: Indica el sistema de provisión de la plaza siendo "LD" el de Libre Designación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º I DE OLIVENZA

EDICTO de 2 de noviembre de 2006 sobre notificación de sentencia dictada en procedimiento de divorcio contencioso 52/2004.

Juzgado de Primera Instancia n.º I de Olivenza.

Juicio Divorcio Contencioso 52/2004.

Parte demandante: Guadalupe Espinosa Rodríguez.

Parte demandada: Raja Abbas Kiani.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

“SENTENCIA N.º

En Olivenza (Badajoz) a 29 de mayo de 2006.

D.ª M.ª Jesús De Alba Almeida, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Olivenza y su partido, celebrando audiencia pública en el día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso n.º 52/04, promovidos a instancia de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez, representada por la Procuradora de los Tribunales Doña Silvia Bernáldez Mira y en su defensa el Letrado Don Eugenio Esteban Márquez frente a Don Raja Abbas Kiani declarado en situación de rebeldía procesal.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de enero de 2006 por la Procuradora de los Tribunales Doña Silvia Bernáldez Mira, en nombre y representación de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez se interpone demanda de divorcio contencioso frente a Don Raja Abbas Kiani.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se acuerda la tramitación del presente procedimiento conforme a las reglas del artículo 753 de la L.E.C.

Tercero. Por auto de 3 de abril de 2006 se admite a trámite la demanda de divorcio presentada por la Procuradora de los Tribunales Doña Silvia Bernáldez Mira en nombre y representación de Doña Guadalupe Espinosa Rodríguez y se emplaza al demandado a través de edicto que se fijó en el Tablón de Anuncios de este Juzgado para que conteste en el plazo de veinte días hábiles.

Cuarto. Por Providencia de 8 de mayo de 2006 se convoca a las partes a juicio para el día 17 de mayo de 2006 y se declara en situación de rebeldía procesal al demandado.

Quinto. En la vista del juicio comparece la parte demandante y la parte demandada no comparece con el resultado que obra en autos.

En la vista del juicio la parte demandante se afirma y ratifica en su demanda si bien pone de manifiesto que debido a que la demanda se presentó en Olivenza el día 12 de enero de 2004, adecua su contenido en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, ya que el párrafo 2.º del número 6 del artículo 12 ha sido derogado por el apartado 2.1.º de la disposición derogatoria única de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (“B.O.E.” de 8 de enero).

Sexto. En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, excepto el plazo para dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Por la parte actora se ejercita una acción de divorcio por la que se solicita se dicte sentencia por la que se declare: